



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2022-00206 -00
DEMANDANTE:	OLGA LUCÍA BETANCUR CASTAÑO
DEMANDADOS:	MIGUEL ANTONIO URIBE MARÍN TEMPOTRAJAMOS S.A.S
ASUNTO:	AUTO CORRIGE PROVIDENCIA Y ADOPTA OTRAS DISPOSICIONES

Dentro del asunto de la referencia, a través de providencia adiada 11 de agosto de 2022 el Despacho procedió a admitir la demanda luego de haber sido subsanadas las deficiencias de que adolecía, conforme a los ordenamientos contenidos en auto del 8 de junio de 2022; no obstante, se avizora de la revisión y lectura detallada del contenido del auto admisorio que por error involuntario en el encabezado se citó como numero consecutivo del proceso el 05001-31-05-007-**2021-00206**-00 cuando ello no se compadece con la realidad, pues el radicado asignado al mismo es 05001-31-05-007-**2022-00206-00**.

Siguiendo con el recuento, se tiene que el 13 de septiembre de 2022 el abogado **GABRIEL JAIME AGUILAR R.** quien funge como apoderado del demandado, **MIGUEL ANTONIO URIBE MARÍN** allega a través del correo institucional escrito contentivo de la respuesta a la demanda; advirtiendo de paso que a la fecha su poderdante no ha sido notificado del auto admisorio de la demanda, por lo que con la presentación del escrito de la referencia se da por notificado por conducta concluyente.

Para resolver, el Juzgado **DISPONE:**

El Art. 286 del Código General del Proceso, le permite al juez de manera oficiosa, o a

petición de parte, en cualquier tiempo, corregir los ERRORES POR CAMBIO DE PALABRAS O ARITMÉTICOS que se presenten en las providencias judiciales, mediante auto.

Pues bien, de conformidad con la norma anterior se **PROCEDERÁ A CORREGIR** la providencia proferida el 11 de agosto de 2022 por medio de la cual se ADMITIÓ la demanda y se dictaron otras disposiciones, dado que existe una razón objetiva de duda que impide el entendimiento de la providencia, advirtiendo que tal perplejidad si bien no está reflejada en la parte motiva ni menos influye en la parte resolutive, si puede ocasionar confusión al momento de las notificaciones a la parte demandada como en efecto ocurrió, y más aún en lo que respecta a la organización del Despacho y el registro de las actuaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

Ahora bien, esta Agencia Judicial tiene por notificado al señor **MIGUEL ANTONIO URIBE MARÍN** por conducta concluyente, en atención a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, que dispone que quien constituya apoderado se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias proferidas en el trámite del proceso, inclusive del auto por medio del cual se admitió la demanda; notificación que se entenderá surtida el día en que se notifique el auto por medio del cual se reconoce personería.

Para actuar en representación de los intereses del citado se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **GABRIEL JAIME AGUILAR R.** portador de la tarjeta profesional No. 49.233 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del poder a él legalmente conferido (Artículo 75 del Código General del Proceso).

Ejecutoriada la presente decisión y una vez vencido el término de traslado se pronunciará el Despacho respecto del escrito de contestación aludido a fin de continuar con el trámite del proceso.

Se hace saber además que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91aa5db95b8c1763d034561b6c41f7258855a106f70caea0c1a07cb1bc2bb6f5**

Documento generado en 16/09/2022 04:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>